

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-005-2018-00200-02

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante principal, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el día 14 de febrero de 2022, dentro del proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Diego Bladimir Orozco Jiménez contra Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos y personas indeterminadas, con demanda de reconvención reivindicatoria iniciada por este en contra de aquél; trámite que se surtió con la vinculación del señor Alonso de Jesús Vargas Gutiérrez, en su calidad de acreedor hipotecario del inmueble.

Se aclara que el efecto que corresponde no es el devolutivo como lo indicó la *a quo*, sino el suspensivo (artículo 323 del C.G.P.), puesto que, con relación al apelante se negaron todas sus pretensiones. Por Secretaría líbrese comunicación al Juzgado de origen informando lo pertinente (Inciso final artículo 325 *ibidem*).

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le recuerda a la parte recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso¹, de conformidad con lo

¹ Apoderado principal parte demandante: doctor Juan David Peláez Castro. Correo: juandavid.pelaezcaastro@gmail.com. Apoderado sustituto: Dr. José Rene Sánchez González. Correo: josereneprevic@hotmail.com. Apoderado sustituto doctor Alirio Mendieta Pacheco. Correo: alirio.mendieta@gmail.com. Apoderado parte demandada: doctor Andrés Fernando Velásquez Montoya. andresvelasquezabogado@hotmail.com; androfernando@hotmail.com. Apoderado Acreedor Hipotecario: doctor Sergio Alejandro Flórez Gutiérrez. Correo: safgabogado@gmail.com. Curadora ad litem personas indeterminadas: doctora Claudia Marcela Arango Henao. Correo: claudiaarango@asesorajuridica.com; claumarango@yahoo.es.

previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3° del Decreto Legislativo ya citado.

De cumplirse con la anterior carga por el apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

016246d0b67f538e2ee4d4d19e73ac522c653156b19401d46180cc72f4f91c2c

Documento generado en 09/03/2022 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>